

EXPEDIENTE PARA EL CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería, Nº. y año de expediente	
CYT-	/2023
BOCyL	
SI ☐	NO ☒

Se propone a la Junta de Castilla y León, la adopción del siguiente:

ACUERDO DE , **DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, POR EL QUE SE**
AUTORIZA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A DIÓCESIS DE LA IGLESIA CATÓLICA.

El Programa de Apertura de Monumentos de Castilla y León de las Diócesis de la Iglesia Católica cumple con el objetivo de contar con mayor disponibilidad de recursos dentro de la oferta cultural y turística de la Comunidad Autónoma, lo que en periodos de gran afluencia de visitantes, como son los de la Semana Santa o el verano, posibilitan el acceso y conocimiento de un número reseñable de recursos culturales y artísticos de la Comunidad de Castilla y León que habitualmente no son visitables o tienen condiciones de visita muy limitadas.

Asimismo, el incremento de los visitantes a nuestra Comunidad atraídos por iniciativas como ésta, dirigidas a la apertura para la visita y conocimiento de los recursos artísticos existentes en iglesias o templos, contribuyen a la dinamización económica y social de los municipios y de su entorno, mayoritariamente rural en el que se ubican, resultando asimismo de interés general para la Comunidad Autónoma.

En consideración a dicho interés turístico y general del Programa de Apertura de Monumentos, se ha considerado conveniente promover la participación de la administración autonómica en su financiación, mediante la concesión de subvenciones destinadas a la apertura de estos monumentos, facilitando su acceso gratuito a determinadas iglesias o templos con especial interés para los visitantes que acuden a Castilla y León en periodos de gran afluencia, posibilitando el conocimiento y divulgación de estos recursos.

Trámítase ante la Consejería de Valladolid,	Elévese a Consejo de Gobierno Valladolid,	Informado por la Comisión de Secretarios Generales El	La Junta de Castilla y León aprobó la Propuesta en su reunión de
EL CONSEJERO	DE EL CONSEJERO CULTURA, TURISMO DEPORTE	DE EL PRESIDENTE COMISIÓN	EL CONSEJERO SECRETARIO

Estas subvenciones están destinadas a financiar la apertura gratuita de las iglesias o templos de especial relevancia durante el periodo de la Semana Santa de 2023. Serán beneficiarias las Diócesis de la Iglesia Católica que cuenten con iglesias o templos ubicados en el territorio de la Comunidad de Castilla y León que realicen dicho programa.

Debido a la especificidad del objeto de la actividad a subvencionar, a las razones de interés público y social anteriormente referidas, así como por sus destinatarios que se pueden concretar a priori **al no existir otras Diócesis interesadas en disponer la apertura y entrada gratuita para los visitantes de sus templos e iglesias**, no resulta necesario promover la concurrencia pública, por lo que concurren todos los requisitos que determina el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su apartado 2 c) y el artículo 31 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, para posibilitar la concesión de una subvención de forma directa.

El artículo 31.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, establece que los Consejeros, en el ámbito de la Consejería correspondiente, y los órganos superiores de gobierno de las entidades que integran la Administración Institucional, en el ámbito propio de cada entidad, podrán conceder excepcionalmente, previa autorización de la Junta de Castilla y León, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de , adopta el siguiente

ACUERDO

Autorizar al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte la concesión directa de subvenciones a las Diócesis de la Iglesia Católica que seguidamente se relacionan, por un importe total de SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA CENTIMOS (77 145,60 €), para financiar el programa de apertura de monumentos de su titularidad ubicados en Castilla y León de la Semana Santa de 2023, con cargo a la aplicación presupuestaria 1005.432A01.780B2 de los Presupuestos Generales de la

Comunidad de Castilla y León para 2023, de acuerdo con la siguiente distribución y en los términos previstos en el anexo:

BENEFICIARIO	IMPORTE
Diócesis de Ávila	6 182,40 €
Diócesis de Burgos	9 730,56 €
Diócesis de León	2 956,80 €
Diócesis de Astorga	4 677,12 €
Diócesis de Osma-Soria	7 580,16 €
Diócesis de Palencia	12 526,08 €
Diócesis de Salamanca	4 032,00 €
Diócesis de Ciudad Rodrigo	3 225,60 €
Diócesis de Segovia	10 375,68 €
Diócesis de Valladolid	14 676,48 €
Diócesis de Plasencia (provincia de Salamanca)	1 182,72 €

Valladolid,

EL PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

EL CONSEJERO DE CULTURA,
TURISMO Y DEPORTE

Alfonso Fernández Mañueco.

Gonzalo Santonja Gómez

ANEXO

CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A DIÓCESIS DE LA IGLESIA CATÓLICA.

Primera. - Objeto y finalidad.

Es objeto de estas subvenciones a Diócesis de la Iglesia Católica la financiación del Programa de Apertura de aquellos Monumentos de su titularidad ubicados en Castilla y León, que durante Semana Santa de 2023 faciliten el acceso gratuito de visitantes a determinadas iglesias o templos, con la finalidad de incrementar, tanto el número de los que vienen a la Comunidad Autónoma por tal motivo, como el tiempo de estancia de los mismos.

Estas subvenciones estarán destinadas a financiar la apertura y acceso gratuito de las iglesias o templos de especial relevancia incluidos en el Programa de Apertura de Monumentos de la Semana Santa de 2023.

Están excluidos los periodos de tiempo de apertura que hayan sido aprobados por el órgano administrativo competente como horarios de apertura obligatoria para aquellos inmuebles declarados Bien de Interés Cultural o incluidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León en virtud de las disposiciones aplicables en materia de patrimonio cultural.

Segunda. - Forma de justificación.

1. La subvención se justificará mediante la presentación por las Diócesis beneficiarias, conforme a lo establecido para el régimen de módulos en el artículo 78 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos en la que se especificará el número de días y horas por cada una de las iglesias o templos que han estado abiertos y atendidos para los visitantes por al menos una persona.

b) Una memoria económica justificativa que contendrá:

1º) Declaración del número de unidades físicas consideradas como módulo, esto es, de las iglesias o templos incluidas en el programa de monumentos abiertos, y para cada uno de ellos, número de horas al día y de días que han permanecido abiertos, que será complementada con un registro diario, debidamente firmado o diligenciado por la persona o personas que han realizado en cada iglesia o templo la atención de los visitantes en el que además deberá constar el número de visitantes en el horario establecido.

2º) Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y el valor del módulo establecido en el informe técnico de valoración de la Dirección General de Turismo, en un importe unitario de 4,48 € por persona y hora de disponibilidad para la apertura a los visitantes por cada monumento.

c) Declaración responsable de que la actividad se ha realizado con total gratuidad de acceso para los visitantes y que los horarios de apertura justificados no están incluidos en los de apertura obligatoria establecida por la normativa de patrimonio cultural.

d) Declaración responsable de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad con indicación de su importe y procedencia, o en su caso, de que no ha solicitado u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, así como que la subvención no supera el límite del coste de la actividad.

Igualmente, los beneficiarios deberán presentar:

a) Declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y de que no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, siempre que la aportada en el expediente haya rebasado el plazo de validez, de conformidad con lo establecido en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones.

b) En el supuesto de que tenga la consideración de empresa según lo establecido en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, declaración responsable del beneficiario en

la que se haga constar la situación jurídica de la empresa ante la obligación prevista en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, esto es, obligación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, exención de dicha obligación o no sujeción a ella.

c) Declaración responsable de que no concurren en la diócesis beneficiaria las circunstancias establecidas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en aquellos aspectos que puedan resultarle de aplicación.

Tercera. - Plazo de justificación.

El plazo de justificación de las actividades subvencionadas finalizará el 31 de mayo de 2023.

Cuarta. - Autorizaciones.

Mediante este Acuerdo se autoriza al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte a hacer uso de la facultad prevista en el artículo 42.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

Quinta. - Aceptación.

La concesión de las subvenciones se notificará a los beneficiarios que deberán aceptarla en el plazo de 30 días desde su notificación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya aceptado se entenderá que renuncian a ella.

Sexta.- Publicidad de la actividad subvencionada.

En la promoción o difusión pública que el beneficiario realice de la actividad subvencionada por medio de cualquier soporte desde la fecha de la concesión de la subvención, deberá figurar la colaboración de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, que se efectuará incorporando de forma visible el símbolo y logotipo de la Junta de Castilla y León, según lo previsto en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la identidad corporativa de la Junta de Castilla y León y en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.